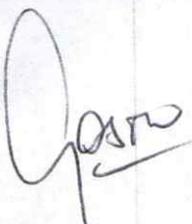


En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, República Argentina, a los 7 días de diciembre de 2021, intervienen la ASOCIACION OBRERA MINERA ARGENTINA (AOMA), con domicilio en la calle Rosario 434/6 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representada por Hector Laplace, en su carácter de Secretario General, Javier Omar Castro, en su carácter de Secretario General de AOMA Seccional Santa Cruz, Ivan Marcelo Malla, en su carácter de Secretario General de AOMA Seccional San Juan, y por la otra parte, la CAMARA ARGENTINA DE EMPRESARIOS MINEROS (CAEM), en adelante LA REPRESENTACION EMPRESARIA, con domicilio en la Avenida Corrientes 316, piso 7, oficina 751, de esta Ciudad de Buenos Aires, representada por Roberto Cacciola, en su carácter de Vicepresidente tercero, Luciano Berenstein, en su carácter de Director Ejecutivo y César Petrino, en su carácter de asesor legal, en adelante todos los nombrados denominados en forma conjunta e indistinta "LAS PARTES", quienes DECLARAN:

- a) CAEM representa en este acto los intereses colectivos de las empresas adheridas que se enumeran a continuación, cuya actividad principal está encuadrada en el CCT 38/89, otorgaron oportuna autorización a la CAEM para suscribir la presente en su nombre y representación y que, además, suscribieron con AOMA los convenios colectivos de trabajo por empresa que, en cada caso, se consignan: Patagonia Gold S.A. signataria del CCT 1273/12 "E"; Minera Santa Cruz signataria del CCT 853/07 "E"; Minera Tritón Argentina S.A. signataria del CCT "E" del 11.02.15 que sustituye al CCT 1231/11 "E"; Cerro Vanguardia S.A. signataria del CCT 1363/14 "E"; Minera Don Nicolas S.A., signataria del CCT 1585/18 "E"; Minera Andina del Sol S.A. signataria del CCT 673/04 "E"; Minas Argentinas S.A signataria del CCT 1595/19; y Oroplata S.A., signataria del CCT 1549/17 "E" (en adelante, todas las empresas denominadas en forma indistinta o conjunta, LA EMPRESA o LAS EMPRESAS).
- b) Que LAS PARTES suscribieron el Acta Acuerdo de fecha 28 de abril de 2021 con el incremento de las remuneraciones para el periodo mayo-octubre 2021, ambos meses incluidos, cuya homologación tramita por ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación en el Ex. 2021-37805306-APN-DGDYD#JGM.

CESAR O. PETRINO  
ABOGADO  
Tº 90 Fº 581 C.P.A.C.F.

- c) Que, en cumplimiento de lo pactado en el párrafo 1.5 del Artículo Primero del Acta Acuerdo de fecha 28.04.21 mencionada en el inciso b), LAS PARTES han acordado el incremento salarial aplicable a los convenios colectivos de empresa enumerados en el inciso a) -ambos incisos de esta declaración preliminar- para el periodo comprendido entre los meses de noviembre 2021 y abril 2022.
- d) Que es intención de LAS PARTES instrumentar el acuerdo mencionado y presentarlo ante la autoridad de aplicación para su homologación.
- e) Que la presente declaración preliminar integra el presente a todos sus efectos.

Por lo expuesto, LAS PARTES ACUERDAN:

**Artículo Primero. Aumento Salarial.**

LAS PARTES acuerdan el siguiente aumento salarial para el periodo comprendido entre los meses de noviembre de 2021 y abril de 2022, ambos meses incluidos:

- 1.1 A partir del día 01 de noviembre de 2021, inclusive, cada EMPRESA abonará un aumento remunerativo equivalente al veintiún (21%) que se calculará sobre las remuneraciones mensuales vigentes al mes de octubre de 2021, conforme a la escala salarial prevista en su respectivo convenio colectivo de trabajo por empresa.
- 1.2 AOMA y cada una de LAS EMPRESAS adecuarán las escalas salariales contempladas en los convenios colectivos de trabajo por empresa consignados en inciso a) de la declaración preliminar del presente conforme al aumento pactado en este Artículo.

**Segundo. Disposiciones finales.**

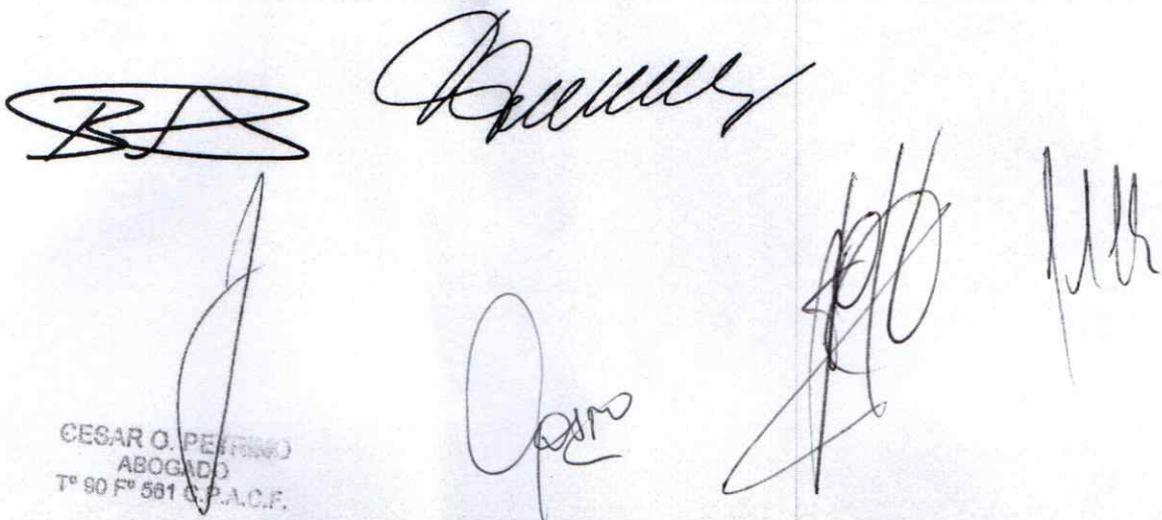
- 2.1 LAS EMPRESAS podrán absorber y/o compensar los aumentos pactados en este Acta Acuerdo frente a cualquier aumento salarial y/o compensación no remunerativa que pudiera acordarse en cualquier nivel de negociación aplicable a LA EMPRESA, así como frente a cualquier



CESAR O. PETRINO  
ABOGADO  
T° 90 F° 961 C.P.A.C.F.

- aumento salarial y/o compensación no remunerativa que pudiera disponer en el futuro cualquier autoridad legislativa o administrativa, sea nacional o provincial.
- 2.2 LAS PARTES dejan constancia que, con el presente Acta Acuerdo, dan por concluidas las paritarias correspondientes al periodo comprendido entre el mes de mayo de 2021 y el mes de abril de 2022, ambos meses incluidos.
- 2.3 LAS PARTES requerirán la homologación del presente conforme a lo previsto en la Ley 14.250 como condición para su exigibilidad, comprometiéndose a ratificar su firma y contenido ante la autoridad de aplicación en la audiencia que sea convocada a tales efectos.

En prueba de conformidad se firman tres (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.



CESAR O. PERRINO  
ABOGADO  
T° 90 F° 581 C.P.A.C.F.